

Resolución n.º PAF-000001430-2018. Programa Acreditación de Fiscales y Observadores Nacionales, Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las catorce horas con diez minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

RESULTANDO

PRIMERO- Que el Partido Acción Ciudadana presentó ante este Programa Electoral a las doce horas con treinta minutos del veinte de marzo de dos mil dieciocho, la nómina 03864 con solicitudes para sustituir Fiscales de Junta Receptora de Votos en el cantón Naranjo, de la provincia de Alajuela.

SEGUNDO- Para el dictado de esta resolución se ha observado los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO- Que el Código Electoral a partir del artículo 210 y siguientes, establece el derecho del que gozan los partidos políticos de fiscalizar el proceso electoral.

SEGUNDO- Que el artículo 16 del Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos, Decreto n.º 9-2017, establece la posibilidad de que los partidos políticos sustituyan fiscales debidamente acreditados, siempre y cuando esta gestión se realice dentro de los plazos establecidos.

TERCERO- Que el Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos, Decreto n.º 9-2017, establece en sus artículos 18 y 19 los derechos de las personas fiscales y obligaciones que deben cumplir.

CUARTO- Que el partido Acción Ciudadana mediante la nómina 03864, solicita sustituir a los Fiscales de Junta Receptora de Votos en el cantón Naranjo, de la provincia de Alajuela URIEL MARTIN GARCIA QUIROS, cédula número 204100730; BERTA MARIA RODRIGUEZ BOLAÑOS, cédula número 202720284; MARCO VINICIO GAMBOA ROJAS, cédula número 206970365 y ANA VIRGINIA VASQUEZ CUBILLO, cédula número 203020492.

QUINTO- Que en observancia de lo dispuesto en los artículos 210, 211 y 214 del Código Electoral, y habiéndose revisado la documentación presentada y teniéndose por cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos, Decreto n.º 9-2017, es procedente acreditar como Fiscales de Junta Receptora de Votos Sustitutos a:

Cédula	Nombre
207510886	SILVIA ELENA OSES NUÑEZ
800850450	DANIEL JOSEPH GARTH BERROTERAN
202860305	ANA MARIA CHAVES CASTRO
203290277	DORA ALICIA VASQUEZ CUBILLO

POR TANTO

Con motivo de las Elecciones Nacionales del primero de abril de dos mil dieciocho, y por lo expuesto anteriormente, se acreditan como Fiscales de Junta Receptora de Votos Sustitutos, en el cantón Naranjo, de la provincia de Alajuela, por el Partido Acción Ciudadana, a las personas descritas en el considerando de la presente resolución. Hágase saber a la parte interesada el derecho que le asiste de presentar los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, contra esta resolución dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos, Decreto n.º 9-2017. Notifíquese.-

Licda. Grettel Monge Quesada
Encargada del Programa Acreditación de
Fiscales y Observadores Nacionales